



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2016-0261-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: “METODOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD CROHN UTILIZANDO UN ANTICUERPO ANTI-IL23”**

**Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2015-0574)**

**AMGEN INC., Apelante**

**Patentes, dibujos y modelos.**

### ***VOTO No. 874-2016***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas con diez minutos del ocho de noviembre de dos mil dieciséis.**

**Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, cédula de identidad 1-984-695, en su condición de apoderada especial de la empresa AMGEN INC., en contra de la resolución emitida por la Oficina de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial a las 13:30 horas, del 4 de diciembre de 2015.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 15 de octubre de 2015, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en autos conocida y en su condición de apoderada especial de la empresa AMGEN INC., solicitó la inscripción de la patente de invención denominada: “**METODOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD CROHN UTILIZANDO UN ANTICUERPO ANTI-IL23**”, con prioridad reclamada de Estados Unidos el 15 de marzo de 2013, No. Serie 61/789,976.



**SEGUNDO.** La Oficina de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 13:30 horas, del 4 de diciembre de 2015, dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** Con fundamento en las razones expuestas y citas de ley, se resuelve: **I. RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de patente de invención número 2015-0574, denominada “**MÉTODOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD CROHN UTILIZANDO UN ANTICUERPO ANTI-IL23**” por no ajustarse lo solicitado, a la materia de patentabilidad exigida por la legislación nacional para este tipo de solicitudes, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.4.b) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad. ... **NOTIFÍQUESE.** ...”.

**TERCERO.** Mediante libelo presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 16 de diciembre de 2015, la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa AMGEN INC., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución citada, no habiendo expuesto agravios al momento de esa impugnación, como tampoco ante este Tribunal, una vez conferida la audiencia de ley, mediante resolución de las 08:45 horas, del 11 de julio de 2016.

**CUARTO.** A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previa a las deliberaciones de Ley.

**Redacta la juez Ortiz Mora, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso, que mediante informe técnico preliminar rendido por la **Dra. Marlen Calvo Chaves**, se determinó que toda la materia contenida dentro de las



reivindicaciones de la 1 a la 17 se excluyen de patentabilidad. Lo anterior, conforme al artículo 4 inciso b) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos, Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y su Reglamento. (v.f 9 -11).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

**TERCERO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS.** La representante de la empresa AMGEN INC., a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 16 de diciembre de 2015, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las 08:45 horas, del 11 de julio de 2016.

**CUARTO.** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**QUINTO.** Con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Oficina de Patentes de Invención del Registro de la



Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros o normativa jurídica aplicada al caso que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 13:30 horas, del 4 de diciembre de 2015.

**SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de la empresa AMGEN INC., en contra de la resolución emitida por la Oficina de Patentes de Invención del Registro de la Propiedad Industrial a las 13:30 horas, del 4 de diciembre de 2015, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de inscripción de la patente de invención denominada: **“METODOS PARA TRATAR LA ENFERMEDAD CROHN UTILIZANDO UN ANTICUERPO ANTI-IL23”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*

*Roberto Arguedas Pérez*

*Priscilla Loretto Soto Arias*

*Guadalupe Ortiz Mora*



**DESCRIPTORES:**

**MARCAS INADMISIBLES POR DERECHOS DE TERCEROS**

**TE: MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO**

**TG: MARCAS INADMISIBLES**

**TNR: 00.41.33**